**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE**
**LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

# PROYECTO DE LEY

# APROBACIÓN DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS

**PODER EJECUTIVO**

**EXPEDIENTE N.º 18.589**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS**
**PARLAMENTARIOS**

**PROYECTO DE LEY**

**APROBACIÓN DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS**

**Expediente N.º 18.589**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) fue creada en virtud de su Tratado Constitutivo suscrito el siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, en Madrid, España, el cual entró en vigor desde el primero de septiembre de 1998.

Esta Conferencia es un instrumento importante para facilitar la mejora de los servicios públicos de justicia mediante el intercambio de experiencias y como plataforma útil para armonizar el sentido de la cooperación de dichos sistemas de justicia.

La Conferencia persigue como objetivo general la mejora de la Justicia en la región iberoamericana, promoviendo para ello la creación de políticas públicas aplicables por los Estados miembros y la conformación de alianzas regionales y subregionales como herramienta para la construcción de un espacio jurídico más cohesionado.

La COMJIB se dedica a la promoción de políticas públicas en materia de justicia, particularmente, de las referentes a la mejora del acceso a la justicia; la promoción de los Derechos Humanos en el proceso; la reforma de la justicia penal y civil; la lucha contra la delincuencia organizada; la modernización de la justicia a través de las nuevas tecnologías y la reforma de los sistemas penitenciarios. Con este propósito la COMJIB acoge la celebración de las reuniones plenarias de los Ministros de Justicia que se celebran cada dos años.

La Conferencia de Ministros de Justicia ha brindado cooperación al Ministerio de Justicia y Paz y a la Corte Suprema de Justicia, particularmente en temas penitenciarios y de aplicación de nuevas tecnologías en la Administración de Justicia.

Para Costa Rica, la creación de esta institución como organización de carácter intergubernamental, es considerada fundamental, en vista de la dificultad que se presenta a nivel internacional para obtener mejoras en la parte de manejo de los órganos de justicia, que es tan importante y necesaria en esta era de la globalización.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto relativo a la **"APROBACIÓN DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS"**, para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébese en cada una de sus partes el **"TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS,** suscrito el 7 de octubre de 1992, en Madrid, España, cuyo texto es el siguiente:

# "TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS

**LOS ESTADOS FIRMANTES DEL PRESENTE TRATADO**

**CONSCIENTES** de los profundos vínculos históricos, culturales y jurídicos que les unen

**DESEANDO** traducir tales vínculos en instrumentos jurídicos de cooperación

**RECONOCIENDO** la importante contribución a esa tarea, realizada hasta el presente por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-luso-americanos, instituida por el Acta de Madrid de 1970

**DECIDIDOS** a continuar tal obra, dotándose de un instrumento internacional adecuado

**CONSIDERANDO** que la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-luso-americanos, en su reunión de Acapulco de 1988 recomendó la celebración de una Conferencia extraordinaria de Plenipotenciarios en España en 1992 con ocasión del Quinto Centenario, para adoptar tal instrumento.

**HAN RESUELTO** adoptar un Tratado internacional constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos y a tal efecto han designado a sus respectivos plenipotenciarios, cuyos poderes han sido reconocidos en buena y debida forma, quienes a tal efecto han convenido las disposiciones siguientes:

## Constitución

### Artículo 1º

La Conferencia de Ministros de Justicia (en adelante la Conferencia) de los países Iberoamericanos, es una organización de carácter intergubernamental, procedente de la transformación de la Conferencia de Ministros de Justicia hispano-luso-americanos y Filipinas, instituida por el Acta de Madrid de 19 de septiembre de 1970.

## Sede

### Artículo 2º

La Conferencia tiene su sede en Madrid.

## Fines

### Artículo 3º

**1.** La Conferencia tiene por objeto el estudio y promoción de formas de cooperación jurídica entre los Estados miembros y a este efecto:

**a)** Elabora programas de cooperación y analiza sus resultados.
**b)** Adopta Tratados de carácter jurídico.
**c)** Adopta Resoluciones y formula Recomendaciones a los Estados.
**d)** Promueve consultas entre los países miembros sobre cuestiones de naturaleza jurídica e interés común y designa Comités de expertos.
**e)** Elige los miembros de la Comisión delegada y al Secretario General.
**f)** Lleva a cabo cualquier otra actividad tendente a conseguir los objetivos que le son propios.

**2.** Para la mejor realización de sus fines, la Conferencia puede establecer relaciones con otras Organizaciones y especialmente con la Organización de Estados Americanos, el Consejo de Europa y la Comunidad Europea.

## Principio de no ingerencia

### Artículo 4º

En ningún caso serán admitidas a consideración materias, que, según el criterio del país afectado, supongan injerencia en sus asuntos internos.

## Miembros

### Artículo 5º

**1.** La Conferencia está abierta a todos los Estados integrantes de la Comunidad de Países iberoamericanos representados por Ministros de Justicia o equivalentes. Cada Estado parte dispondrá de un voto.
**2.** La exclusión o la suspensión de un Estado parte, sólo puede producirse por un voto de dos tercios de los Estados parte.

## Idiomas

### Artículo 6º

Los idiomas oficiales y de trabajo de la Conferencia son el español y el portugués.

## Organos

### Artículo 7º

Son órganos de la Conferencia, la Comisión Delegada y la Secretaría General Permanente.

## Quorum

### Artículo 8º

**1.** La Conferencia queda válidamente constituida con la mayoría de los Estados parte.

**2.** Las Recomendaciones dirigidas a los Estados parte, la adopción de Tratados y la adopción del presupuesto y su liquidación, exigirá mayoría de dos tercios de Estados parte presentes.

**3.** Las restantes resoluciones exigirán mayoría simple de Estados parte presentes.

## Personalidad

### Artículo 9º

La conferencia tendrá personalidad jurídica.

## Privilegios e Inmunidades

### Artículo 10

La Conferencia gozará en todos los Estados parte de los privilegios e inmunidades conforme al Derecho internacional, requeridos para el ejercicio de sus funciones. Dichos privilegios e inmunidades podrán ser definidos por Acuerdos concluidos por la Conferencia y el Estado parte afectado.

## Financiación

### Artículo 11

**1.** El presupuesto de la Conferencia será financiado mediante contribuciones de los Estados parte, según reglas de reparto establecidas por la Conferencia, atendiendo al nivel de desarrollo económico de cada uno de aquéllos.

**2.** El presupuesto tendrá carácter trienal y será elaborado por la Secretaría General. La Conferencia aprueba el presupuesto así como su ejecución.

## Comisión Delegada

### Artículo 12

La Comisión Delegada de la Conferencia está integrada por cinco miembros, elegidos en cada una de las Conferencias entre los participantes a la misma, por mayoría de la mitad más uno de los votos emitidos. Su mandato dura hasta la nueva elección y sus miembros pueden ser reelegidos.

## Funciones de la Comisión Delegada

### Artículo 13

La Comisión Delegada asume, cuando la Conferencia no está reunida, las funciones a ésta encomendadas en los apartados a), d) y f) del número 1 del artículo 3º; acuerda convocar la Conferencia, señalando el lugar y fecha de la reunión; elabora el proyecto de orden del día de acuerdo con las prioridades establecidas por la Conferencia y adopta los textos que han de ser sometidos a la decisión de la Conferencia.

## Secretaría General Permanente

### Artículo 14

La Secretaría General Permanente de la Conferencia está compuesta por un Secretario General elegido por la Conferencia.

## Disposiciones finales

### Artículo 15

**1.** El presente Tratado quedará abierto a la firma de los Estados miembros de la Comunidad de los países Iberoamericanos.

**2.** La duración de este Tratado es ilimitada.

**3.** Todo Estado contratante podrá denunciarlo enviando una notificación en tal sentido al Secretario General. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de notificación.

**4.** El presente Tratado será sometido a ratificación o adhesión, debiendo depositarse los respectivos instrumentos en la Secretaría General Permanente de la Conferencia.

**5.** Hasta la entrada en vigor del presente Tratado continuará vigente el Acta Final de la Conferencia de Madrid de 19 de septiembre de 1970, así como el Reglamento adoptado por la resolución no. 4 de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países hispano-luso-americanos y Filipinas.

## Artículo 16

**1.** El presente Tratado entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a aquel en que se deposite el séptimo instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General Permanente de la Conferencia.

**2.** Con referencia a cada uno de los Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él después de la fecha del depósito referido en el número anterior, el Tratado entrará en vigor a los noventa días, contados a partir del depósito del respectivo instrumento de ratificación o adhesión.

## Artículo 17

El Secretario General de la Conferencia notificará a los Estados que sean parte de este Tratado:

**a)** El depósito de los instrumentos de ratificación o adhesión.
**b)** La fecha de la entrada en vigor del Tratado.
**c)** Cualquier denuncia del Tratado y la fecha en que fuera recibida la respectiva notificación.

**HECHO** en Madrid a 7 de octubre de mil novecientos noventa y dos, en dos ejemplares, en los idiomas español y portugués, cuyos textos son igualmente auténticos. En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados a ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Tratado.

**ELABORADO** em Madrid em 7 de Outubro de mil novecentos e noventa e dois, em duplicado, em dois idiomas, _spañol e portugués, cujos textos tém a mesma autenticidade. Em seu testemunho os Plenipotenciários abaixo assinados, autorizados para o efeito pelos seus respectivos Governos, assinaram o presente Tratado.

Por la República Argentina
Firma ilegible

Por la República de Bolivia
Firma ilegible

Pela República Federativa do Brasil
Firma ilegible

Por la República de Colombia
Firma ilegible

Por la República de Costa Rica
Firma ilegible

Por la República de Cuba
Firma ilegible

Por la República de Chile
Firma ilegible

Por la República de Ecuador
Firma ilegible

Por la República de El Salvador
Firma ilegible

Por el Reino de España
Firma ilegible

Por la República de Guatemala
Firma ilegible

Por la República de Honduras

Por los Estados Unidos Mexicanos
Firma ilegible

Por la República de Nicaragua
Firma ilegible

Por la República de Panamá
Firma ilegible

Por la República de Paraguay
Firma ilegible

Por la República de Perú
Firma ilegible

Por la República Dominicana
Firma ilegible

Pela República Portuguesa

Firma ilegible

Por la República Oriental
del Uruguay

Por la República de Venezuela
Firma ilegible”

República de Costa Rica
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Dirección General de Política Exterior

**DANILO GONZÁLEZ RAMÍREZ**
**DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA EXTERIOR**

**CERTIFICA:**

Que las anteriores once copias, son fieles y exactas del texto original en idioma español del "Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países Iberoamericanos", hecho en Madrid, España el 7 de octubre de mil novecientos noventa y dos. Se extiende la presente, para los efectos legales correspondientes, en la Dirección General de Política Exterior a las once horas del treinta de agosto del dos mil doce.

**Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto**
**San José, Costa Rica**
**Dirección General de Política Exterior**

***RAFAEL ANGEL CALDERÓN FOURNIER***
***PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA***

A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN HACE SABER:

Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación en uso de las facultades que le confieren la Constitución Política y las Leyes de la República, ha tenido a bien Conferir Plenos Poderes a la Lic. Elizabeth Odio Benito, Ministra de Justicia, para que a nombre y en representación del Gobierno de Costa Rica proceda a firmar el "Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia", el cual se suscribirá en la Ciudad de Madrid, España en el mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.

**EN FE DE LO CUAL,** se extiende el presente Documento firmado de su Mano, refrendado por el Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto, y autorizado con el Sello de la Nación en la Presidencia de la República a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Firma ilegible

Firma ilegible
**MINISTRO**

República de Costa Rica
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Dirección General de Política Exterior

**DANILO GONZÁLEZ RAMÍREZ**
**DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA EXTERIOR**

**CERTIFICA:**

Que la anterior fotocopia es fiel y exacta de los plenos poderes extendidos a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos a la señora Elizabeth Odio Benito, a la sazón Ministra de Justicia para que a nombre y en representación del Gobierno de la República de Costa Rica proceda a firmar el "Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países Iberoamericanos", en Madrid, España en el mes de octubre de mil novecientos noventa y dos. Se extiende la presente, para los efectos legales correspondientes, en la Dirección General de Política Exterior a las once horas del veintinueve de agosto del dos mil doce.

**Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto**
**San José, Costa Rica**
**Dirección General de Política Exterior**

Rige a partir de su publicación.

**Dado en la Presidencia de la República,** San José, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil doce.

Laura Chinchilla Miranda
**PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

Enrique Castillo Barrantes
**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

**8 de octubre de 2012**

**Este texto es copia fiel del expediente N.º 18.589. Se respetan literalmente la ortografía, el formato y la puntuación del original, según lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en su resolución N.º 2001-01508, de las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos de 23 de febrero de 2001.**

**NOTA:** **Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y de Comercio Exterior.**